



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 225 de la norma ibídem, manifiesta que el sector público comprende: *“(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”;*

Que, el artículo 226 ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, señala que: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social determina que: *“El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar”;*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”;*

Que, el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho. (...)”;*

Que, el artículo 74 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“RECAUDACIÓN DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO.- En el Presupuesto General del Estado, previo a su aprobación por el Congreso Nacional, se hará constar, obligatoriamente, las partidas suficientes para el pago de aportes y fondos de reserva de todos los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como las contribuciones al Seguro General Obligatorio establecidas en la Ley. Estos aportes, fondos de reserva y contribuciones obligatorias no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto, y automáticamente, sin fideicomiso, serán retenidos y transferidos íntegramente al IESS por el Banco Central del Ecuador.*

Las cantidades correspondientes se transferirán y pagarán por mensualidades vencidas, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes al que correspondan los aportes, bajo la responsabilidad de los respectivos funcionarios. El aporte patronal del Estado por sus trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se remitirá juntamente con los aportes personales. (...)”;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

Que, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social, prohíbe la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas.*

Por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva de que trata el presente artículo es privativa del Instituto, no es de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo. (...);

Que, el Consejo Directivo del IESS a través de Resolución No. C.D. 625, de 31 de diciembre de 2020, expidió el *“Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Que, el artículo 163 de la Resolución Nro. 625, señala: *“(...) Presentada la solicitud de facilidades de pago, sea esta un acuerdo de pago parcial o un convenio de purga de mora, no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la resolución a cargo del Director Provincial o su delegado, en la que se dispondrá:*

- 1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea rechazada, lo cual deberá notificarse en el término máximo de 5 días.*
- 2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago.*

Si la petición es rechazada, el Director Provincial o su delegado requerirá, a la Coordinación / Unidad Provincial de Cartera y Coactiva, el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

La notificación de la resolución sobre la negativa en la concesión de facilidades de pago se practicará por la Coordinación / Unidad Provincial de Cartera y Coactiva dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

Si la petición es admitida y la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones del presente Reglamento en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidades de pago.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

Únicamente podrán acceder a facilidades de pago quienes se encuentren al día con las obligaciones pendientes de pago por préstamos hipotecarios y quirografarios con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.”;

Que, el artículo 211 de la referida Resolución, prescribe: “(...) *La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, establecerá el número de las empresas especializadas en recuperación de cartera, Estudios Jurídicos y abogados externos que ejercerán la gestión de cartera y el impulso de procedimientos coactivos, sobre la base de la determinación del volumen de títulos de crédito y necesidades justificada por cada jurisdicción provincial.*

Para el efecto, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera realizará un proceso de contratación de gestores externos para la ejecución de la cartera a escala nacional, el cual estará a cargo de una Comisión conformada por el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera o su delegado, quien la presidirá, el Subdirector Nacional de Gestión de Cartera o su delegado, el Procurador General o su delegado quienes participarán con voz y voto; y un delegado de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, sin voto en calidad de asesor.”;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, expidió la “*Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, en el cual se determinan las atribuciones y responsabilidades, entre otras dependencias, de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera;

Que, la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remitió el proyecto de “*Reforma a los artículos No. 164, 165, 169, 211, 212 y 215 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, así como su respectivo “*Informe de Justificación de Reforma referente a Facilidades de Pago y Gestores Externos*”;

Que, la Procuraduría General del IESS mediante Memorando No. IESS-PG-2023-0792-M, de 19 de mayo de 2023, emitió su pronunciamiento jurídico en relación a la reforma de la Resolución C.D. 625, recomendando al Director General “(...) *elevar para conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de “Reforma de los artículos 164, 165, 169, 211, 212 y 215 de la Resolución Nro. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020”, para que el máximo órgano de gobierno, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en el literal c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social conozca en segundo debate y resuelva sobre dicha reforma. (...)*”;

Que, la Dirección General mediante Memorando No. IESS-DG-2023-1517-M, de 19 de mayo de 2023, remitió al Consejo Directivo, para su tratamiento, el proyecto de “*Reforma a los artículos No. 164, 165, 169, 211, 212 y 215 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y del artículo 10, número 1.1.1, de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

RESUELVE:

Expedir la **“REFORMA A LOS ARTÍCULOS No. 164, 165, 169, 211, 212 y 215 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.

Artículo 1. Sustituir el artículo 164 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:

“Art. 164.- De los acuerdos de pagos parciales.-*El deudor que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal, en estado de glosas y títulos de crédito hasta antes del sorteo, podrá realizar pagos parciales de esas obligaciones, dentro del plazo de dos (2) hasta cuarenta y ocho (48) meses.*

Para la generación de un acuerdo de pagos parciales el deudor deberá presentar la solicitud de forma física, o en línea a través de la página web del IESS.

El acuerdo de pagos parciales de treinta y seis (36) meses en adelante, lo conferirá el Director Provincial a las personas naturales, personas jurídicas, empleadores domésticos y afiliados sin relación de dependencia cuando registren obligaciones en mora.

Los empleadores que incumplan los acuerdos de pagos parciales, podrán suscribir un nuevo acuerdo de pagos parciales por una sola ocasión, en las mismas condiciones aquí establecidas, siempre que la sumatoria de los plazos efectivamente pagados del primer acuerdo de pago parcial incumplido y el plazo del segundo acuerdo de pago parcial, no sea igual o superior a 7 años.

Para la implementación de lo establecido en el párrafo anterior, los empleadores deberán presentar la solicitud de manera física o en línea ante la Coordinación/Unidad Provincial de Cartera y Coactiva.

La cancelación de los dividendos de los acuerdos de pagos parciales se harán conjuntamente con el valor de la planilla de aportes patronales de cada mes. De no cumplir con el pago de tres (3) dividendos consecutivos, se asumirá vencida la obligación, se anulará el mismo y se emitirá el respectivo título de crédito, en el caso de glosas, y por los títulos de crédito ya existentes, se continuará con la recaudación por vía coactiva, abonando con los valores cancelados por dividendos anteriores a la fecha del incumplimiento las distintas obligaciones que mantenga el deudor a la fecha.

Se cobrará interés por mora del capital neto del dividendo incumplido.

El deudor en cualquier momento luego de la suscripción del acuerdo podrá solicitar y realizar en línea el pago total de la obligación. El sistema informático del IESS realizará la reliquidación de la deuda a la fecha de la solicitud con sus respectivos intereses. Si la fecha de vencimiento del pago de dividendo corresponde a un día no laborable, el pago se lo realizará hasta el día hábil siguiente.

Los acuerdos de pagos parciales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1583 Código Civil, se considerarán como una forma de extinguir las obligaciones, por lo que no restringirá



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

la entrega de prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales, fondo mortuario a los afiliados; así también, se entregarán todas las prestaciones en dinero conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Social como la jubilación ordinaria por vejez, invalidez o discapacidad según el caso. Para tal efecto será responsabilidad de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera establecer la figura de obligación cumplida para que los afiliados puedan acceder al seguro de desempleo, créditos hipotecarios y créditos quirografarios.

El incumplimiento de uno de los dividendos automáticamente se reflejará como mora en el certificado de cumplimiento de obligaciones.

Se excluyen obligaciones correspondientes a dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios para la suscripción de acuerdos de pagos parciales.

Los empleadores que tengan sucursales legalmente registradas en más de una provincia, podrán suscribir en la jurisdicción de su domicilio principal, un acuerdo de pagos parciales que consolide todas las obligaciones pendientes.”

Artículo 2. Sustituir el artículo 165 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:

“Art. 165.- Requisitos para solicitar acuerdo de pago parcial.- *Los requisitos previstos en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para acogerse a un acuerdo de pago parcial; la petición contendrá:*

1. *Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.*

2. *La forma en que se pagará el saldo.*

En el acuerdo de pagos parciales, el interés por mora a la fecha de suscripción y las retenciones se prorrateará en partes iguales de acuerdo al plazo solicitado por el empleador y/o contratante de seguro, el interés por financiamiento se calculará sobre el capital de la mora patronal. Este modelo de cálculo no implica la exoneración de intereses, ni tampoco implica un recargo de interés sobre interés.”

Artículo 3. Sustituir el artículo 169 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:

“Art. 169.- De las garantías.- *Las garantías que aseguren el fiel cumplimiento de los convenios de purga de mora patronal podrán ser: hipotecarias, bancarias, aval financiero o pólizas de seguros. En el caso de las garantías hipotecarias, éstas podrán ser otorgadas por un tercero, siempre y cuando conste la autorización del tercero por escrito y se reúnan los mismos requisitos exigidos en el presente Reglamento.*

Las emitidas por entidades financieras o compañías aseguradoras del ámbito nacional, serán presentadas como garantías incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato a favor del IESS.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

En las garantías hipotecarias con el fin de optimizar el interés institucional y precautelar el derecho de los asegurados, los inmuebles deberán encontrarse libres de todo tipo de gravámenes, ser de efectiva realización y no formar parte del patrimonio familiar. Su avalúo será de al menos el cien por ciento (100%) del valor obtenido en la liquidación actualizada de obligaciones incumplidas, para los convenios de purga de mora con plazo de siete (7) años hasta diez (10) años; para que, en caso de ejecutarse, se pueda recuperar los valores por concepto de aportes, fondos de reserva y demás obligaciones que aseguren la cobertura de las prestaciones de los afiliados.

El avalúo de las garantías hipotecarias deberá actualizarse cada dos (2) años bajo control de las Direcciones Provinciales con supervisión de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, con la finalidad de garantizar que el bien inmueble cubra la totalidad de la deuda; el rubro generado para la actualización del avalúo será cargado al deudor.

En caso de que el re avalúo determine que el bien no cubre el cien por ciento (100%) de la deuda a la fecha, el deudor deberá otorgar otra garantía (en cualquiera de sus formas) para mantener vigente el convenio de purga de mora.

En caso de que el re avalúo determine que el bien sobrepasa el 100% de la deuda a la fecha, el IESS podrá autorizar al deudor el reemplazo de la garantía en cualquiera de sus modalidades. Se otorgará el plazo de 60 días para la presentación de la nueva garantía.

El re avalúo del bien será realizado por un perito experto y este valor corresponderá a costas procesales, las cuales serán cubiertas por el empleador como requisito para seguir manteniendo vigente el Convenio de Purga de Mora, caso contrario este Convenio se considerará como incumplido y se ejecutarán las garantías presentadas en el convenio.

Las garantías deberán cubrir la deuda e incluir intereses, costas, multas y honorarios profesionales si es que los hubiere.

Podrá utilizarse la misma hipoteca para la suscripción de un nuevo convenio de purga de mora, siempre y cuando el avalúo del inmueble cubra adicionalmente el nuevo valor de la deuda y el primer convenio se encuentre al día en sus pagos.

La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales del IESS deberá mantener un registro permanente y actualizado en el sistema informático del IESS en base a la calificación de riesgos establecida por los organismos de control de las entidades financieras, cooperativas o compañías de seguro que formen parte del grupo de entidades que otorguen garantías bancarias y/o pólizas de seguros. Este registro será de obligatoria consulta para poder suscribir un convenio de purga de mora.

Con base en el registro permanente y actualizado señalado en el presente artículo, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales del IESS deberá informar de manera bimensual al Director General respecto de la vigencia y cobertura de las garantías otorgadas para los convenios de purga de mora, así como de los riesgos identificados.”

Artículo 4. *Sustituir el artículo 211 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:*

“Art. 211.- De la selección de empresas especializadas en cobranzas, estudios jurídicos y abogados externos (gestores externos).- *La Dirección Nacional de*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

Recaudación y Gestión de Cartera autorizará el número de gestores externos a contratarse en cada jurisdicción provincial, esta autorización se la realizará en base a la determinación del volumen de títulos de crédito y las necesidades justificadas por cada jurisdicción provincial.

*El desarrollo del proceso de selección y contratación de gestores externos le corresponderá ejecutar a la o el Director Provincial, el cual estará a cargo de una **Comisión de Selección** y de un **Equipo de Reclamos**.*

*La **Comisión de Selección** realizará la revisión del cumplimiento de las reglas y presentación de los requisitos de los postulantes debidamente registrados en el sistema; estará conformada por:*

- 1. La o el Director Provincial o su delegado, quien la presidirá;*
- 2. La o el Coordinador Provincial / Responsable de Cartera y Coactiva o su delegado, con voz y voto;*
- 3. La o el Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica o su delegado, con voz y voto; y,*
- 4. Delegado de la Unidad de Talento Humano de la provincia, con voz pero sin voto (asesor).*

*El **Equipo de Reclamos**, en caso de mediar reclamo o impugnación respecto a la revisión realizada por la Comisión de Selección, verificará el cumplimiento de las reglas y presentación de los requisitos de los postulantes registrados en el sistema; que estará conformado por:*

- 1. El Director General o el Subdirector General a través de delegación, quien la presidirá;*
- 2. El Procurador General del IESS, con voz y voto;*
- 3. El Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, con voz y voto;*

La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera será la encargada de realizar el control y seguimiento respecto del proceso de selección ejecutado por la Dirección Provincial, para cuyo efecto, se seguirán las normas y procesos que se determinen a través del correspondiente manual de proceso.”

Artículo 5. Sustituir el artículo 212 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:

“Art. 212.- Reglas y requisitos para la selección de personas naturales o jurídicas para el impulso de procesos coactivos del IESS en calidad de secretarios abogados.- Las y los postulantes al proceso de selección de gestores externos deberán cumplir de manera obligatoria con las siguientes reglas:

Reglas:

- a) No podrán postular al proceso de selección de gestores externos, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan un contrato vigente con el IESS como gestor externo o depositario judicial.**



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

b) Los gestores externos a quienes el IESS hubiere terminado de manera unilateral sus contratos de prestación de servicios profesionales para la recuperación de cartera y sustanciación de procedimientos coactivos por haber obtenido una deficiente/negligente/mala/regular evaluación, no podrán postular a nuevos procesos de selección y contratación de gestores externos dentro de los tres años posteriores a la terminación de los instrumentos contractuales correspondientes.

c) No podrán postular al proceso de selección de gestores externos los miembros de la Comisión de Selección, Equipo de Reclamos y autoridades de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

Las y los postulantes deberán presentar los siguientes requisitos, al momento de realizar su postulación:

Requisitos:

Personas Naturales:

a) Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en la SENESCYT.

b) Certificado de no tener impedimento en el Ministerio de Trabajo para ejercer un cargo público vigente a la fecha, con la salvedad contemplada en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

c) Registro Único de Contribuyentes relativo a actividades jurídicas, en el caso de que el postulante se dedique al libre ejercicio profesional.

d) Acreditar experiencia de un mínimo de tres (3) años, dos (2) años en el ejercicio de la profesión y un (1) año en recuperación de cartera y/o coactiva. La experiencia será considerada desde el registro del título de tercer nivel en la SENESCYT.

e) Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura.

Para Personas Jurídicas:

a) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad interesada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o el acto privado o público que corresponda según la naturaleza de la sociedad, y sus posteriores reformas, en caso de existir.

b) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o de la autoridad de control que aplique a la naturaleza de la sociedad, original y vigente a la fecha tope para la presentación de la propuesta.

c) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante la Entidad que corresponda, vigente a la fecha tope para la presentación de la propuesta.

d) Registro Único de Contribuyentes.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

e) Nómina actualizada de accionistas o socios de la empresa postulante, certificada por el Representante Legal de la sociedad, en el que consten las cédulas de ciudadanía o pasaporte de los mismos.

f) Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia del Representante Legal, debidamente registrado en la SENESCYT.

g) Hoja de vida del representante legal y del personal a cargo del desempeño jurídico bajo cuya responsabilidad estará la prestación del servicio, quienes deberán acreditar experiencia de mínimo tres (3) años; dos (2) años en el ejercicio de la profesión y un (1) año en recuperación de cartera y/o coactiva. La experiencia será considerada desde el registro del título de tercer nivel en la SENESCYT.

h) Estados Financieros de la compañía: Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias Impuesto a la Renta del último periodo fiscal, declaraciones de impuesto al valor agregado del último trimestre, con firmas de responsabilidad de los funcionarios respectivos.

En el caso de que los postulantes no presenten la documentación señalada al momento de realizar la postulación, serán descalificados.

La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, previo a la contratación verificará que el postulante al cargo de secretario abogado no tenga obligaciones pendientes con el IESS y BIESS; y, que no mantenga litigios con el Instituto.

En el caso de que el postulante sea seleccionado, previo a la suscripción del respectivo contrato deberá encontrarse afiliado de forma independiente al IESS, en el caso de personas jurídicas, deberá encontrarse registrado en calidad de empleador y mantener afiliada en el IESS a la nómina de colaboradores.

Una vez finalizado el proceso de selección y contratación, el IESS podrá en cualquier momento, dentro de los días y horarios laborables, visitar las instalaciones (oficina u oficinas) registradas por el profesional para ejecutar la prestación del servicio, con el objetivo de verificar las facilidades físicas, logísticas, recursos humanos y tecnológicos con los que cuenta.

Las observaciones que surjan de esta constatación deberán ser superadas en el plazo que el IESS señale.”

Artículo 6. Sustituir el artículo 215 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el siguiente texto:

“Art. 215.- De los honorarios profesionales.- Los honorarios del secretario abogado contratado se incluirán en las liquidaciones del título de crédito, que se tomará del valor líquido de la deuda. El procedimiento coactivo ejecutado en contra de Instituciones del Sector Público las realizará un abogado interno del IESS, incluyéndose en la liquidación del título de crédito el cuatro por ciento (4%) para gastos administrativos. Se añadirá también a la liquidación de costas los honorarios de depositarios y peritos designados, cuando sea el caso, valores que serán cancelados de conformidad a las tablas establecidas en el presente Reglamento. Una vez cancelada la totalidad de la obligación, el IESS realizará el pago de honorarios, previo dictar el auto de cancelación y archivo del procedimiento, despacho de



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

oficios de levantamiento de medidas cautelares, y devolución del expediente debidamente foliado.

Los valores que se generen e ingresen a la Institución por concepto de la elaboración de planillas y los que provengan de la gestión de recaudación por abogados internos, serán acreditados a la cuenta creada para el efecto y servirán para cubrir los gastos que demande el proceso de establecimiento, control y recaudación de las obligaciones patronales.

La liquidación por honorarios profesionales se realizará aplicando los porcentajes establecidos en cada uno de los niveles hasta el monto total recaudado.

Valor de la deuda USD	Porcentaje Fijo
0 – 1.000	20%
1.000.01 – 10.000.00	15%
10.000.01 – 50.000.00	12%
50.000.01 – 100.000.00	10%
100.000.01 – 500.000.00	8%
500.000.01 – 1.000.000.00	7%
1.000.000.00 en adelante	6%

Los valores recuperados según los rangos definidos en la tabla de honorarios antes descrita, por títulos de crédito anteriores al año 2010 percibirán cinco por ciento (5%) adicional al porcentaje fijo determinado en dicha tabla; y los valores recuperados por títulos de crédito anteriores al año dos mil (2000) percibirán un 10% adicional, dentro de los rangos mencionados. Quedan excluidos de estos porcentajes adicionales los valores recuperados superiores a un millón de dólares.

Los honorarios se cancelarán por recuperación efectuada y contabilidad de la cartera asignada.

Los honorarios detallados en la tabla de valores y porcentajes que antecede, incluyen IVA.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los deudores que hubieren celebrado un convenio de purga de mora que actualmente se encuentren en estado incumplidos, por una sola ocasión podrán celebrar un nuevo convenio por el plazo de hasta siete (7) años.

En el nuevo convenio se contemplarán todas las obligaciones pendientes a la fecha de su suscripción, para cuyo efecto, se podrá sustituir la garantía hipotecaria por cualquier otra modalidad de garantía que sea irrevocable y a favor del IESS.

Esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 28 de febrero de 2024, los acuerdos de pagos parciales podrán suscribirse hasta por el plazo de setenta y dos (72) meses, acogiendo las mismas condiciones previstas en la presente Resolución.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

SEGUNDA.- Los empleadores que hubieren incumplido un acuerdo de pago parcial previo a la vigencia de esta Resolución, podrán acogerse a un nuevo acuerdo por una sola ocasión, bajo las condiciones previstas en esta reforma.

Los empleadores que tuvieren obligaciones en estado de impugnadas y que quieran cogerse a este beneficio, deberán desistir de dichas impugnaciones.

En el caso de títulos de crédito que se encuentren en fase de ejecución coactiva, previo a la suscripción de un acuerdo de pago parcial, deberán cancelar las costas procesales y los honorarios de los gestores externos en su totalidad.

En el caso de títulos de crédito que se encuentren en fase de ejecución coactiva y se hubieren dictado medidas cautelares, no podrán acogerse a este beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; y, a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información el desarrollo o adecuación de un aplicativo tecnológico que facilite los cambios realizados en cuanto a los acuerdos de pago parcial y los convenios de purga mora.

Para cuyo efecto se le concede el término de 30 días, desde la suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y a la Dirección Nacional de Procesos la elaboración del Manual del Proceso de Selección, Contratación y Evaluación de Gestores Externos con el objetivo de establecer la metodología de ejecución, desarrollo y calificación del proceso; para cuyo efecto, se le concede el término de treinta (30) días, desde la suscripción de la presente Resolución.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información el desarrollo de un aplicativo tecnológico que facilite el desarrollo del proceso de selección de gestores externos en todas sus etapas y de conformidad con el Manual del Proceso de Selección, Contratación y Evaluación de Gestores Externos.

Para cuyo efecto, se le concede el término de treinta (30) días, desde la entrada en vigencia del Manual del Proceso de Selección, Contratación y Evaluación de Gestores Externos.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información haya desarrollado, adecuado e implementado el aplicativo tecnológico que facilite los cambios realizados en cuanto a los acuerdos de pago parcial y los convenios de purga de mora. Para tal efecto, a partir de la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 658

de Recaudación y Gestión de Cartera tendrá el plazo de treinta (30) días para remitir los requerimientos funcionales.

SIXTA.- La Dirección General deberá informar los resultados obtenidos con la implementación de la presente Resolución, en la disminución de la cartera de la Institución, así como, del avance en los procesos de remate que haya lugar, de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento y Sesiones del Consejo Directivo, contenido en la Resolución C.D. 615 de fecha 8 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de 2023.

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en dos debates celebrados en las sesiones de 17 y 22 de mayo de 2023.

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO